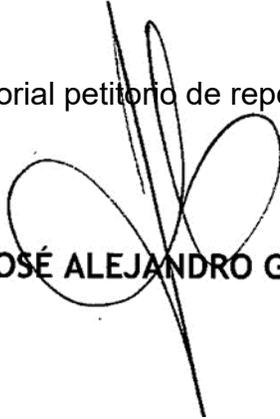


	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.	
Proceso	PRUEBAS EXTRAPROCESALES	
Peticionaria	MARLENY DE LA MILAGROSA VILLEGAS PELÁEZ	
Absolvente	LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA	
Radicación	05001-31-03-001-2022-00316-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Del recurso de reposición formulado por el señor apoderado judicial de la Sra. Marleny Villegas se corre traslado, mediante este auto, por el término de tres días a la Sra. Luz Elena Cortés Loaiza, de conformidad y para los efectos del art. 319 del Código General del Proceso.

Se adjunta debajo de este PDF el memorial petitorio de reposición.

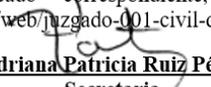
NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria



Medellín, 10 de abril de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín- Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: PRUEBAS EXTRAPROCESALES
RADICADO: 050013103001-2022-00316-00
PETICIONARIA: MARLENY DE LA MILAGROSA VILLEGAS PELAEZ
ABSOLVENTE: LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA

JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.592.443 de Envigado – Antioquia, residente en la ciudad de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 284.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora **MARLENY DE LA MILAGROSA VILLEGAS PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.001.650 de Medellín, quien funge como peticionaria de pruebas extraprocesales, de conformidad con el Auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estados No. 50 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esto es, dentro del término de Ley para tales efectos, me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia que decidió cancelar las diligencias que se tenían programadas para el 10 de abril de 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante providencia del siete (07) de octubre de 2022, el Juzgado de conocimiento decidió ordenar la citación y comparecencia de la señora LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA a audiencia programada para el 10 de abril de 2023 a las 9:00 a.m. donde se practicaría el interrogatorio de parte realizado en sobre cerrado por el suscrito apoderado de la peticionaria.

SEGUNDO: En dicho proveído, además, se decretó y fijó la práctica de la inspección judicial al segundo y tercer piso de la vivienda situada en la Diagonal 74B No. 32-53 de la ciudad de Medellín, para el día 10 de abril de 2023, luego de realizado el interrogatorio de parte, si resultare posible.

TERCERO: Mediante auto fechado del veintisiete (27) de marzo de 2023, notificado por estados del veintiocho (28) de marzo hogaño, el despacho realiza requerimiento con el fin de acreditar la notificación personal a la señora LUZ ELENA CORTÉS del auto que decretó la práctica de las pruebas extraprocesales.

www.dumed.com.co

Dirección
Calle 67a # 51B - 35
Medellín-Colombia

Teléfonos
316 482 0011
(+4) 501 89 13

E-mail
dumedac@gmail.com
   @dumedac



CUARTO: Cumpliendo con lo requerido, se procedió a notificar personalmente a la señora LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA el día veintiocho (28) de marzo de los corrientes, mediante correo electrónico certificado de Servientrega dirigido a la dirección electrónica luzelenacolo@hotmail.com.

QUINTO: A través de la certificación de trazabilidad de notificación electrónica con Id Mensaje 618133, se acredita que la señora LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA dio apertura a la notificación, el día 28 de marzo de los corrientes a las 20:43:08 horas y dio lectura al mensaje en la misma fecha a las 20:43:52 horas.

SEXTO: El día veintinueve (29) de marzo de 2023, mediante memorial remitido al juzgado, se acreditó la realización de la notificación personal a la señora LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA, con el fin de que se procediera con la práctica de las pruebas extraprocesales en la fecha señalada.

SÉPTIMO: El despacho mediante proveído del veintinueve (29) de marzo, notificado por Estados No. 50 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resuelve cancelar la celebración de las diligencias programadas para el 10 de abril de 2023 y fijó como nueva fecha para la práctica de las pruebas extraprocesales, el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., argumentando lo siguiente:

Acreditó el señor apoderado de la parte actora que la notificación del auto que decretó las pruebas extaproseso o anticipadas fue realizada a la Sra. Luz Elena Cortes el día de ayer 28 de marzo. Siendo así, debe entenderse que la notificación se queda surtida dos días después y de tal manera es claro que no fue realizada con los cinco días de antelación que manda el art. 183 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Conforme a lo narrado anteriormente, el 28 de marzo de 2023, la señora LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA se le notificó del auto que decretó la práctica de las pruebas extraprocesales, al cual dio lectura en la misma fecha, seis (06) días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para llevar a cabo las diligencias.

SEGUNDO: No obstante, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, manifestó que la notificación no fue realizada con cinco (05) días de antelación, como lo ordena el artículo 183 del Código General del Proceso, por cuanto la notificación debe entenderse surtida dos (02) días después.

TERCERO: A razón de ello, el despacho decidió fijar fecha para la realización del interrogatorio de parte y la inspección judicial para aproximadamente un (01) año después del decreto de dichas pruebas, siendo abrupta la distancia temporal.

CUARTA: Se trae a colación el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso, el cual es garantía para la efectiva protección de los derechos que se reclaman y al cual se le debe dar aplicación con el fin de evitar un exceso ritual manifiesto dentro del proceso judicial.



QUINTA: Si bien, de conformidad con lo manifestado por el despacho, la notificación personal se entendería surtida a los dos días hábiles, esto es, el treinta (30) de marzo de 2023, el quinto día hábil se surtiría el diez (10) de abril de 2023, mismo día en que se realizaría las diligencias.

SEXTA: No obstante lo anterior, el juzgado canceló la práctica de las pruebas judiciales y la postergó para seis (06) meses después, dando apego estricto a lo señalado en la norma y no prevaleciendo la tutela efectiva del derecho que se persigue dentro del proceso.

SÉPTIMA: En este orden de ideas, en aras de garantizar el propósito de salvaguardar los derechos de la peticionaria y con el fin de que la práctica de las pruebas extraprocesales no se torne inane, se solicita comedidamente al despacho se programe una fecha próxima para llevar a cabo el interrogatorio de parte y la inspección judicial.

III. PETICIONES

PRIMERO: Se admita el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estados No. 50 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se dispuso cancelar el interrogatorio de parte y la inspección judicial como pruebas extraprocesales que se practicarían el 10 de abril de 2023, conforme lo autoriza el artículo 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reponga la decisión emitida en el auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en consecuencia se establezca una fecha próxima para la práctica de las pruebas extraprocesales, con el fin de dar prevalencia a la protección de los derechos inmersos.

Agradeciendo la atención suministrada,


JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ
C. C. 1.037.592.443 de Envigado
T. P. 284.278 del C. S. de la J.
Apoderado



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Pasos rápidos

Cerrar Anterior Siguiente



RECURSO DE REPOSICIÓN PRUEBAS EXTRAPROCESALES RADO. 2022-00316

Antonio

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de dumedac@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

① Reenvió este mensaje el Lun 10/04/2023 11:28 AM.

D DUMED Abogados y Consultores <dumedac@gl...>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

Imprimir

Responder

Responder a todos

Reenviar



Lun 10/04/2023 10:50 AM

RECURSO DE REPOSICIÓN PRUEB...
Descargado

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

REFERENCIA: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: PRUEBAS EXTRAPROCESALES

RADICADO: 050013103001-2022-00316-00

JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.592.443 de Envigado – Antioquia, residente en la ciudad de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 284.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora MARLENY DE LA MILAGROSA VILLEGAS PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.001.650 de Medellín, quien funge como peticionaria de pruebas extraprocesales, de conformidad con el Auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estados No. 50 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esto es, dentro del término de Ley para tales efectos, me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia que decidió cancelar las diligencias que se tenían programadas para el 10 de abril de 2023.

Cordialmente,

JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ
Apoderado

--